

**ANTECEDENTES**

- I. El 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información

"En el caso de la presa el Zapotillo en Jalisco, ¿Existió una consulta previa, libre e informada a los habitantes de la comunidad o comunidades afectadas? ¿Quiénes firmaron los derechos de concesión entregados a Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León? ¿Qué investigación se hizo para conocer el impacto socio-ambiental en la zona? ¿Quiénes fueron previamente consultados para proceder con la construcción de la presa? Gracias por proporcionar una copia de la consulta previa, libre e informada y una copia del estudio del impacto socio-ambiental realizado para la construcción de la presa." (SIC)

- II. El 18 de agosto de 2015, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/05423**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, identificó la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado **"Presa El Zapotillo para Abastecimiento de Agua Potable en los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato"**, con número de clave **14JA2006H0005**, dentro del expediente administrativo del citado Proyecto identificó los oficios números S.G.P.A./DGIRA/DEI.0460.06; S.G.P.A./DGIRA/DEI.0461.06 y S.G.P.A./DGIRA/DEI.0462.06, de fecha 13 de marzo del 2006, respectivamente, en los cuales obran glosadas diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo establecido por artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG); 70 fracción IV de su Reglamento y Lineamento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales consisten en lo siguiente:

- Foja 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.0460.06, de fecha 13 de marzo del 2006, en virtud de que contiene datos personales tales como: **domicilio del particular.**
- Foja 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.0461.06, de fecha 13 de marzo del 2006, en virtud de que contiene datos personales tales como: **domicilio del particular.**
- Foja 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.0462.06, de fecha 13 de marzo del 2006, en virtud de que contiene datos personales tales como: **domicilio del particular.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPEG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 330/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600224815.

Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05423**, manifestó que, identificó la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado **"Presa El Zapotillo para Abastecimiento de Agua Potable en los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato"**, con número de clave **14JA2006H0005**, dentro del expediente administrativo del citado Proyecto identificó los oficios números **S.G.P.A./DGIRA/DEI.0460.06**; **S.G.P.A./DGIRA/DEI.0461.06** y **S.G.P.A./DGIRA/DEI.0462.06**, de fecha 13 de marzo del 2006, respectivamente, en los cuales obran glosadas diversas documentales que contienen **datos personales** como: **domicilio particular**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo y en términos del **CRITERIO 20/10** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), el cual señala que *"los anexos son parte integral del documento principal"*, la DGIRA deberá revisar si en los ANEXOS de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto arriba mencionado hay más datos personales y, en su caso, tendrá que ponerlos a disposición en su versión pública.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29,



fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/05423** de la **DGIRA**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de agosto de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales